

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

Horas: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

### GOBIERNO CIVIL

Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de julio de 1936

Cantidades recibidas en concepto de donativo:

(Continuación.)

	PESETAS
Aurelio de Lozar Bartolomé .....	203,55
Habilitado Instituto Cardenal Cisneros .....	60,65
Idem Ministerio de Marina .....	2.744,10
Idem Escuela Artes y Oficios .....	644,45
Personal Talleres Gráficos Comunicaciones .....	317,45
Federación Local Espectáculos, U. G. T. ....	21.483,40
Empleados de Correos, U. G. T. ....	9.532,35
Empleados Petrolífera Española .....	120,60
Habilitado Cuerpo Intendencia Primera División .....	153,47
Lorenzo González López.. U. G. T. del Estado.....	105,15
U. G. T. del Estado.....	155,30
Agrupación general Camareros y Similares de Madrid .....	500,00
Consejo Obrero Delegación Madrid Sociedad «Nestlé» .....	2.000,00
Habilitado Segunda Jefatura de E. y C. de F. C. ....	519,15
Fomento de Obras y Construcciones .....	527,05
Jefatura Sondeos e Informes geológicos .....	154,55
Eduardo Pérez del Portillo .....	285,00
Habilitado Administración Correos .....	10.302,85
Empleados Papelera Española .....	1.091,30
Personal Talleres Gráficos Comunicaciones .....	134,20
Sindicato de Porteros, U. G. T. ....	4.000,00
Habilitado Personal Tribunal de Cuentas .....	1.418,85
U. G. T. del Estado.....	402,00
Instituto Nacional Previsión, U. G. T.....	2.745,60
Habilitado Ministerio de Trabajo .....	2.103,98
Sindicato Trabajadores Vaquerías .....	5.000,00
Gobernador civil de Madrid .....	1.000,00

PESETAS

Habilitado Ministerio de Marina .....	2.365,50
Máximo José Ortiz .....	1.000,00

(Continuará.)

El Gobernador civil, Antonio Trigo Mairal.

(Núm. 1.354)

(G.—461)

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Matrícula de Industrial

Disponiéndose por el párrafo cuarto de la base 31 del real decreto de 11 de mayo de 1926, que la formación de las matrículas de la Contribución Industrial se efectúe dentro del último trimestre del año económico, para empezar a regir en el siguiente, esta Administración considera necesario recordar a las Alcaldías el cumplimiento de los preceptos contenidos en los capítulos III, IV y V de aquella disposición, en armonía con los III al VII del reglamento de la Contribución, que aun continúa vigente en cuanto no esté modificado por dicho real decreto, señalándose las reglas más importantes a que habrán de ajustarse para la confección de los referidos documentos.

Regla 1.ª Los trabajos para la formación de la matrícula de Industrial comenzarán en 1.º de octubre, haciéndose las oportunas citaciones de reuniones de gremios, si en el distrito municipal los hubiese, para que puedan estar terminadas antes del 15 de noviembre, en que, indefectiblemente, deben obrar en esta Administración, evitándose, en uso de las facultades que le confiere la base 31, se vea obligada a designar un comisionado que, a costa de los señores Alcaldes y Secretarios, realice el servicio, cobrando las dietas reglamentarias y los demás gastos a que haya lugar. Dichas Matrículas se formarán por duplicado y con sus listas cobratorias, uniéndose a las primeras las certificaciones siguientes:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños y empresarios de tales locales del deber que tienen de comunicar a esta Administración cualquier variación que efectúe el aforo.

b) Certificación del recargo municipal acordado.

c) Certificación de las industrias en ambulancia.

d) Certificación de los señores Médicos que ejerzan su profesión, domiciliados en el término municipal.

Regla 2.ª Para que las Matrículas puedan ser aprobadas es preciso que carezcan de los defectos de errores u omisiones que señala el artículo 110 del Reglamento, además de otros que, cual las firmas ilegibles, enmiendas, etcétera, dificulten el examen.

Serán causas que motiven reparo y devolución del documento:

a) Que no venga por tarifas, secciones, clases, números y epígrafes que corresponda con arreglo a las tarifas vigentes, cuidando de hacer constar, cuando se trate de fabricación, los elementos de que consta y forma que son utilizados.

b) Que no hayan sido eliminados de Matrícula los industriales declarados fallidos en el BOLETIN OFICIAL, así como las bajas acordadas.

c) Que las cuotas que se consignen no correspondan a las bases de población que tengan señaladas con arreglo al censo oficial de 1930.

d) Que haya omisión de contribuyentes incluidos en la Matrícula anterior, teniendo en cuenta al efecto, para inclusión o eliminación, las altas o bajas aprobadas por esta Administración, que son todas las remitidas durante el ejercicio económico.

e) La omisión del domicilio del contribuyente y del de la industria, así como también la de los segundos apellidos de los industriales.

Regla 3.ª La numeración de los incluidos en Matrícula deberá ser correlativa, y las altas y bajas que se presenten durante su confección serán incluidas o eliminadas de las mismas, acompañándose, en todo caso, las declaraciones de los interesados, sin olvidarse, al final de las mismas, de hacer un resumen que reflejará por tarifas el importe de las cuotas y recargos.

Regla 4.ª Las cuotas, con su recargo, que no excedan de diez pesetas, se recaudarán en un solo recibo anual; las que, excediéndose de diez, no lo sean de veinte, se recaudarán semestralmente, siendo trimestrales la exacción de los demás.

Regla 5.ª Se considera importante recordar a las Alcaldías que, al recibir las altas y bajas que los industriales formulen, además de la regla-

mentaria comprobación y liquidación provisional, tengan muy presente lo ordenado por las bases 40 y 41, así como la responsabilidad que pueda alcanzarles al informar la exactitud de tales documentos, debiendo tener presente que, según real orden de 20 de noviembre de 1926, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 283 del 27 de igual mes, todo contribuyente no exceptuado de llevar el Libro de Ventas que desee darse de alta, habrá de acompañar forzosamente a la declaración dicho Libro, sin cuyo requisito no podrá tramitarse aquella ni el interesado podrá comenzar a ejercer la industria, el comercio o la profesión de que se trate, y que igualmente, al darse de baja, presentará dicho libro, que se diligenciará totalizando las ventas y operaciones del ejercicio, dato que se anotará en el documento de baja y en un registro especial que se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento, devolviendo dicho libro a los interesados, que deberán conservarlo por espacio de un año.

Regla 6.ª A los molinos, aceñas de ríos y demás que utilicen fuerzas hidráulicas, se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre las cuotas, si los motores desarrollan permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria, y el 10 por 100, si, por escasez o irregularidades del régimen del caudal de agua, hubiera necesidad de suprimir temporalmente la fuerza hidráulica, sustituyéndola por motor de vapor, gas, etc., o, en defecto de éstos, quedasen paralizadas las industrias por más de tres meses; en el 5 por 100, si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de igual o más fuerza que los de agua. Para facilitar las operaciones se figurará este recargo en Matrícula a continuación de la inscripción de un elemento contributivo, alternado por agua, consignándose la del recargo en la línea siguiente, y cuyo recargo, considerado como cuota, deberá ser gravado con el municipal y el apremio de cobranza correspondiente.

Regla 7.ª Los revendedores de energía eléctrica y los contratista figurarán en Matrícula con las cuotas en blanco, ya que éstas de los de los primeros han de liquidarse al presentar las declaraciones juradas, con arreglo a la real orden de 15 de octu-

bre de 1925, y los segundos, al hacer efectivos los libramientos.

Asimismo los fabricantes de energía eléctrica serán incluidos en Matrícula por la cantidad que haya sido liquidada últimamente por esta Administración, que constituirá base de liquidación provisionalmente, hasta que por los respectivos partes mensuales puedan practicarse las liquidaciones definitivas.

Regla 8.<sup>a</sup> Los fabricantes de vinos, aceites, etc., consignarán en las declaraciones de altas, si la industria es o no ejercida en campaña, y si no lo hiciera, se entenderá que las altas tienen carácter definitivo y permanente hasta que presenten las oportunas bajas, que para surtir efecto deberán serlo antes de comenzar el siguiente ejercicio económico, conforme a la circular de 7 de octubre de 1925.

Regla 9.<sup>a</sup> Por las Secretarías de los Ayuntamientos se cuidarán de que las bajas por todos los conceptos lleven el número de la Matrícula correspondiente, y cuando reproduzcan bajas y altas simultáneas de la misma industria que sólo signifiquen variación de nombre, de domicilio, se haga la declaración de un solo parte de variación autorizada, en su caso, por los industriales saliente y entrante, a fin de evitarle los perjuicios y molestias innecesarios.

Terminada la Matrícula, será expuesta al público por el término de diez días, en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo los que se consideren agraviados pueden presentar reclamación, conforme al artículo 107 del reglamento y base 33, regla 10. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices de los recibos que les facilitará esta Administración, deberá acompañar a la Matrícula autorización a nombre de la persona que ha de recoger aquellos impresos, debiendo tener gran cuidado al extenderlos, y devolverlos a esta oficina en el plazo de cinco días, a contar desde su recibo.

Regla 11. En los distritos municipales donde no se ejerza industria o comercio, se remitirá por la Alcaldía certificación en que así se haga constar, quedando responsables de la inexactitud de tal documento el Alcalde y Secretario, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del reglamento.

**Espectáculos públicos**

Se encarece a las Alcaldías y Secretarías el más exacto cumplimiento de lo dispuesto para la tributación por los espectáculos públicos por la real orden de 8 de septiembre de 1926 y circular de 5 de octubre del mismo año, de la Dirección general, para su cumplimiento, por lo cual tendrá presente que no se podrá autorizar ningún espectáculo clasificado en las tarifas sin la previa presentación del oportuno parte de alta, el cual irá acompañado del programa, lista de precios y aforo, con arreglo a los mismos, y haciendo constar claramente la situación del local donde se ha de celebrar y el nombre del propietario. Los Alcaldes y Secretarios, con sujeción al aforo del local, lista de precios y características del espectáculo, tanto en relación con la clase del mismo como con respecto al número de funciones, practicarán la liquidación provisional de la referida alta.

Antes de comenzar el espectáculo, el empresario presentará el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas, con garantía suficiente, a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, siempre sin perjuicio de la

responsabilidad solidaria de propietarios y gerente del local donde se celebró.

Las cuotas liquidadas, con los recargos correspondientes, para lo cual se tendrá presente los tipos de imposición que señala el epígrafe primero de la clase séptima de la tarifa segunda, y cuanto dispone la real orden de 4 de diciembre de 1926, publicada en la «Gaceta» de 5 de igual mes y año, si no tiene la Empresa representante que realice el ingreso directo en la capital, habrá de nacerse por medio de giro postal a favor del Depositario Pagador de Hacienda de la provincia, remitiendo al mismo tiempo que el giro una nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva, realizando el ingreso el Depositario Pagador a nombre del empresario, al cual, y por conducto de la Alcaldía respectiva, enviará la correspondiente carta de pago.

Provisionalmente será bastante justificar el pago del recibo en la Estafeta de Correos, extendidos por la cantidad liquidada, y a nombre del Depositario Pagador.

Se advierte también a esa Alcaldía que deberá incluir en Matrícula el recargo transitorio del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, establecido por la ley de 11 de marzo de 1933 («Gaceta» del 13), salvo el caso en que se le hubiere concedido supresión, recargo que no podrá ser efectuado por la tasa de recaudación por ningún otro gravamen.

Esta Administración de Rentas Públicas confía en el celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios para el cumplimiento de las prevenciones expuestas, contribuyendo con ello al bien del servicio público y al de ellos mismos, evitando errores, rectificaciones y responsabilidades en que, de otro modo, incurrirán, ofreciéndose desde luego esta Administración para resolver cualquier duda que en tal servicio se les ofrezcan, e interesando la mayor publicidad por los medios acostumbrados, y muy particularmente en cuanto al Libro de Ventas se refiere.

Madrid, 9 de septiembre de 1937. El Administrador de Rentas Públicas, R. Tirado.

(Núm. 1.328) (G.—444)

**TRIBUNAL INDUSTRIAL**

**CEDULAS DE CITACION**

En los autos que se tramitan en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de Laura Arreal Muñoz, contra Luis Eraso y Amparo Lledó, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado se cite a dichos demandados, que habitaron en la calle de Lista, 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 13 de octubre próximo, a las diez de su mañana, comparezcan en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, números 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibidos que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente les represente, se celebrará el juicio en su ausencia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de cédula de citación a los demandados, Luis Eraso y Amparo Lledó, expido la presente, que firmo en Madrid, a

9 de septiembre de 1937.—El Secretario (firmado).

(I.—338)

En los autos que se tramitan en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de Concepción López López, contra María Isabel del Olmo, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado se cite a la demandada, que habitó en la calle de Zurbano, 29, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 12 de octubre próximo, a las diez de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibida que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente la represente, se celebrará el juicio en su ausencia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de cédula de citación a la demandada, María Isabel del Olmo, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de septiembre de 1937.—El Secretario, (firmado).

(I.—337)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Miguel Ramón Cachon, contra Diego Pérez Campanario, sobre reclamación por accidente del trabajo, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cite a dicho demandado, que habitó en la calle de Téllez, 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 8 de octubre próximo, a las diez de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se celebrará el juicio en su ausencia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de cédula de citación al demandado, Diego Pérez Campanario, expido la presente, que firmo en Madrid, a 15 de septiembre de 1937.—El Secretario (firmado).

(I.—341)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Antonio Pérez Barrionuevo, contra don Agustín, don Manuel, don Enrique, doña María Soledad y doña María Luisa González Amezcua, como únicos herederos de doña Luisa Mayo de González Amezcua, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que se cite a dichos demandados, que habitaron en Montera, 15 y 17, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 13 de octubre próximo, a las diez de su mañana, comparezcan en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibidos que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente les repre-

sente, se celebrará el juicio en su ausencia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de cédula de citación a dichos demandados, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de septiembre de 1937. El Secretario (firmado).

(I.—342)

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia número 1, Decano, Secretaría interina de don Vicente Romero y Nistal, en el expediente seguido para la efectividad, por la vía de apremio, del importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Hostelería de Madrid, a instancia de don Francisco Rodríguez y herederos de don José Gamboa, a instancia de don Valentín Cebrián Hoyos y otros, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez:

Una cocina central de cuatro fuegos, que ha sido tasada en la cantidad de dos mil doscientas pesetas; y

Una cámara frigorífica eléctrica, que también ha sido tasada pericialmente en la suma de tres mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día 27 de septiembre actual, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, previniéndose a los licitadores:

Qu los expresados bienes salen a subasta por las cantidades que, respectivamente, han sido tasados, y se encuentran depositados en poder de don Timoteo Miguel Santos Martínez, domiciliado en la calle de la Encomienda, 22, y de don José Martín Camuñas, domiciliado en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 15.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en efectivo el 10 por 100 de expresada cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Madrid, 15 de septiembre de 1937. El Secretario, Vicente Romero.—El Juez de primera instancia, Ignacio Infante.

(C.—809)

**Hidráulica Santillana, S. A.**

A partir del día 1.<sup>o</sup> de octubre próximo, se pagará el cupón número 62 de las Obligaciones en circulación de esta Sociedad, emisión 1906, y asimismo el cupón número 40 de las Obligaciones en circulación de esta Sociedad, emisión 1917.

El importe por cupón de ambas emisiones es, respectivamente, de 9.459514 y de 9,50 pesetas, deducidos ya los impuestos.

Los pagos se realizarán en el Banco Español de Crédito y Banco Urquijo de Madrid, y las respectivas filiales.

Madrid, cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario del Consejo de Administración, César Fuentes

(A.—220)